



SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA

ESTATUTOS

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA Y DOMICILIO

Artículo 1. DENOMINACIÓN Y NATURALEZA. SINDICATO DE TRABAJADORES DE LA CONFECCIÓN Y DE LA INDUSTRIA TEXTIL DE COLOMBIA "SINTRACONTEXA", es una organización sindical de primer grado y de industria, de orden nacional, sin ánimo de lucro, la cual funcionará de conformidad con la Constitución Nacional, el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones pertinentes sobre la materia. Artículo 362 C. S. T. Art. 42 Ley 50 de 1990. Para todos los efectos del presente estatuto el sindicato se definirá como SINTRACONTEXA.

Artículo 2. DOMICILIO. SINTRACONTEXA tendrá como domicilio principal el municipio de Medellín, departamento de Antioquia, república de Colombia, su ámbito de operaciones será el territorio nacional, pudiendo establecer subdirectivas en cualquier parte del país.

CAPÍTULO II

Artículo 3. OBJETO. SINTRACONTEXA es una organización permanente de trabajadores cuyo fin es de fomentar y defender sus derechos y negociar con los empresarios para mejorar condiciones laborales.

Artículo 4. FINES. Los fines principales de SINTRACONTEXA son los siguientes:
Artículo 373 C.S.T.

1. Estudiar las características de la respectiva profesión u oficio, los salarios, compensaciones, prestaciones, honorarios, sistemas de protección, y

seguridad social de prevención de accidentes y demás condiciones de trabajo referentes a sus afiliados para procurar su mejoramiento y de su defensa.

2. Propulsar los acercamientos de patronos, Empresas Contratantes, afiliados y trabajadores sobre bases de justicia y mutuo respeto y de subordinación a la ley y colaborar en el perfeccionamiento de los métodos peculiares de la respectiva actividad y en el incremento de la economía en general.

3. Celebrar todo tipo de convenios y contratos colectivos tales como: Convenciones Colectivas y Contratos Sindicales, con industrias textiles y de la confección además de todas aquellas labores, que dentro del giro ordinario de su operación, tengan como fin la distribución, comercialización, empaque, traslados y envíos, así como todas las tareas logísticas que involucran la finalidad de sus productos; además de garantizar su cumplimiento por parte de sus afiliados y ejercer los derechos y acciones que de ellos nazcan, participando en la gestión de las empresas, en la promoción del trabajo colectivo y la generación de empleo.

Cuando Sintracontexa suscribe un contrato sindical para prestar servicios o ejecutar obras, lo hace en el marco del cumplimiento de la Constitución Nacional, la ley y el Decreto Reglamentario Único del Sector Trabajo (Decreto 036 de 2016 y demás disposiciones.

4. Asesorar a sus afiliados en la defensa de los derechos emanados de un contrato de trabajo, contratos colectivos o de la actividad profesional correspondiente y representarlos ante las autoridades administrativas, ante los patronos, Empresas Contratantes y ante terceros.

5. Representar en juicio o ante cualquier autoridad u organismo los intereses económicos, comunes o generales de los afiliados o de la profesión respectiva y representar esos mismos intereses ante los patronos, Empresas Contratantes y terceros, en caso de conflictos colectivos que no hayan podido resolverse por arreglo directo, procurando la conciliación.

6. Promover la educación técnica y general de sus miembros.

7. Prestar socorro a sus afiliados en caso de desocupación, enfermedad o calamidad.

8. Promover la creación y fomentar el desarrollo de cooperativas, cajas de ahorros, préstamos, auxilios mutuos, escuelas, bibliotecas, institutos técnicos o habilitación profesional, oficinas de colocación, hospitales, campos de experimentación o de deportes y demás organismos adecuados a los fines profesionales, culturales de solidaridad y previsión

contemplados en estos estatutos.

9. Servir de intermediario para la adquisición y distribución entre sus afiliados de artículos de consumo, materias primas y elementos de trabajo a precio de costo.

10. Adquirir a cualquier título y poseer los bienes inmuebles y muebles que requieran para el ejercicio de sus actividades. Art. 362 C. S. T.

Artículo 5. Corresponde también a Sintracontexa: Art 374 C.S.T.

1. Designar la comisión de reclamos y comisiones disciplinarias que se acuerden.

2. Presentar pliegos de peticiones relativos a las condiciones de trabajo o a las diferencias con los empleadores y Empresas Contratantes, cualquiera que sea su origen y que no estén sometidas por la ley o la convención a un procedimiento distinto, o que no hayan podido ser resueltas por otros medios. Según Dec.089/2014

3. Adelantar la tramitación legal de los pliegos de peticiones, designar y autorizar a los que deban negociarlos y nombrar los conciliadores y árbitros a que haya lugar. Sentencia C-797 /2000 Corte Constitucional.

4. Declarar la huelga de acuerdo con los preceptos de la Ley.

5. Responder por las obligaciones directas que surjan de la suscripción de Contratos Sindicales y por el cumplimiento de las que se estipulen a favor de los afiliados vinculados para su ejecución.

CAPÍTULO III

CONDICIONES DE ADMISIÓN.

Artículo 6. Para ser miembro de Sintracontexa se requiere:

1. Ser mayor de catorce (14) años. Art 383 C.S.T.

2. Diligenciar la solicitud de ingreso acreditando los documentos y datos que se solicitan.

3. Comprometerse a aportar como mínimo, el uno por ciento (1%) del salario, como cuota ordinaria, deducida directamente por la empresa respectiva, para garantizar el funcionamiento de SINTRACONTEXA y la prestación de los servicios.

4. Sintracontexa estará conformado por trabajadores o personas que laboren o reúnan los requisitos y condiciones para laborar o desempeñarse en empresas textiles, de hilados y tejidos y de la confección de prendas en general cualquiera sea su proceso, la materia prima utilizada o producto manufacturado, almacenamiento, logística y distribución de los mismos.

La Junta Directiva respectiva conceptuará por mayoría de votos sobre la admisión del aspirante, todo lo cual se comunicará a la asamblea general o de delegados según el caso en la sesión próxima, la cual refrendará o rechazará la solicitud de admisión.

CAPÍTULO IV

OBLIGACIONES Y DERECHOS DE LOS AFILIADOS

Artículo 7. Son obligaciones de cada uno de los afiliados:

1. Cumplir fielmente el presente estatuto, las órdenes emanadas de la asamblea general y de la junta directiva que se relacionen exclusivamente con la función legal y social del sindicato.

2. Concurrir puntualmente a las sesiones de la asamblea respectiva, de junta directiva y de las comisiones, cuando sea parte de estas.

3. Observar buena conducta y proceder lealmente con sus compañeros de trabajo en el ejercicio de sus funciones y según los reglamentos emanados de la asamblea o junta directiva.

4. Autorizar la deducción de las cuotas ordinarias y extraordinarias, así como las multas establecidas en este estatuto y los pagos que en sujeción a ellos adopte la junta directiva respectiva.

5. Presentar excusa, indicando las causas, en caso de incumplimiento de la obligación de que trata el numeral 2 de este artículo.

6. Acatar y cumplir cabalmente todas las normas de salud, higiene, convivencia, salud ocupacional y seguridad industrial establecidas en la ley y las acordadas por Sintracontexa con la empresa en las distintas formas de contratación colectiva.

Artículo 8. Son derechos de los afiliados:

1. Ser elegidos miembros de junta directiva y nombrados delegados a congresos sindicales, así como para integrar distintas Comisiones.

2. Si es elegido, participar en los debates de la Asamblea general o de delegados, según el caso, con derecho a voz y voto, siempre que se esté a paz y salvo con la tesorería y presentar proposiciones.

3. Gozar de los beneficios que otorga Sintracontexa, previo cumplimiento de los requisitos reglamentados.

4. Solicitar la intervención de Sintracontexa, por medio de la junta directiva y conforme a los estatutos, para el estudio y solución de distintos conflictos de trabajos individuales o colectivos que se presenten.

5. Retirarse voluntariamente.

6. Presentar quejas argumentadas o peticiones de investigación de hechos que puedan configurar infracciones o irregularidades ante el comité de quejas y reclamos.

Parágrafo: Se entiende que los afiliados se encuentran a paz y salvo con la tesorería de Sintracontexa, cuando haya pagado las cuotas causadas mediante retención efectuada por el empleador, comprobada en su colilla de pago salarial. Art 400 C.S.T.

CAPÍTULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Artículo 9. Órganos de Administración. La Dirección y Administración de SINTRACONTEXA estará a cargo de la Asamblea General de Delegados, de la Junta Directiva Nacional y Seccionales, y comisiones reglamentadas.

Parágrafo 1: El número de comisiones puede ser ampliado en atención al plan estratégico sindical, de sus ejes programáticos y los objetivos del mismo y tendrán autonomía necesaria, la cual estará sujeta a los procesos de evaluación definidos en el mismo plan

Parágrafo 2. Cuando se suscriban Contratos Sindicales y se haga imprescindible la necesidad de recurso humano para su soporte, la decisión dependerá directamente del Presidente de la Junta Directiva

Artículo 10. Asamblea General. La Asamblea General la constituye la reunión de los afiliados hábiles o delegados elegidos por éstos; es la autoridad máxima de SINTRACONTEXA y de ella emanan sus poderes y los de los demás organismos y sus decisiones son obligatorias para todos los afiliados, siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, reglamentarias y estatutarias. Debe reunirse mínimo cada seis (6) meses. Art 385 CST.

Artículo 11. La asamblea nacional, lo mismo que las asambleas seccionales se reunirán ordinariamente cada seis meses y extraordinariamente cuando sean convocadas por las juntas subdirectivas según el caso de conformidad con este estatuto o por un número no inferior a la (1/5) quinta parte de los afiliados, también de conformidad con estos estatutos y la ley o, convocados por los respectivos fiscales en su subdirectiva, cuando las asambleas no hayan sido citadas dentro de los términos de ley sin razones justificables.

Parágrafo: Para que el fiscal de la directiva central o de las subdirectivas, puedan hacer uso de las atribuciones consignadas en este artículo, deben hacerlo saber a la junta directiva central o a la junta directiva seccional según el caso.

Artículo 12. Será nula la reunión de asamblea nacional o de asamblea seccional en las que no se haya corrido a lista del personal asistente.

Artículo 13. Asamblea por delegados. De conformidad con el artículo 387 del CST, cuando el número de afiliados exceda de trescientos (300), por estar domiciliados en diferentes municipios o por ser onerosa su convocatoria, la asamblea general de afiliados podrá ser sustituida por la Asamblea General de Delegados.

La asamblea nacional como las asambleas secciones se realizarán por delegados, los cuales se elegirán en cada planta, sección o frente de trabajo donde haya afiliados, en proporción: para la asamblea nacional, de uno (1) por cada veinte

(20) de ellos o fracción mayor de cinco (5). Para las asambleas seccionales, de uno por cada veinte (20) afiliados o fracción mayor de diez (10). Una vez adoptado este mecanismo, y mientras el sindicato o subdirectiva mantengan el número de afiliados señalado para cada caso, la reunión de todos los delegados o de la mayoría, que en ningún caso será inferior a la mitad mas uno de ellos, constituye la asamblea de delegados con el carácter de máxima autoridad en el sindicato. Art 387 C.S.T.

Artículo 14. Elección de delegados. La junta directiva central o seccional, según el caso, emitirá en el término establecido la resolución por la cual se reglamenta y convoca la elección de delegados entre los afiliados al sindicato, contemplando en ella todos los aspectos de la votación y participación como ejercicio democrático por excelencia.

Estos serán elegidos para períodos de tres (3) años y el número de éstos se determinará teniendo en cuenta que el número de delegados será de uno por cada veinte (20) afiliados.

Parágrafo: En caso de retiro de un delegado(a) por cualquier motivo, lo sucederá el afiliado postulado que no haya quedado elegido en el mismo frente de trabajo. En caso de que en dicho proceso no exista candidato después del delegado retirado, se faculta a la Junta Directiva para seleccionar al nuevo delegado, para ocupar la plaza vacante.

Artículo 15. Reglamentación. La junta directiva reglamentará el procedimiento de elección, que en todo caso deberá garantizar la adecuada información y amplia participación de los afiliados. A la Asamblea General de Delegados le serán aplicables en lo pertinente las normas relativas a la asamblea general de afiliados.

Artículo 16. Clases de Asamblea General. La asamblea general de afiliados o de delegados podrá ser ordinaria o extraordinaria. La primera,

se reunirá (2) veces al año siendo la primera dentro de los tres (3) meses siguientes al corte del ejercicio económico para el cumplimiento de sus funciones regulares y la siguiente ordinaria a los 6 meses de la anterior. La extraordinaria cuando a juicio de la Junta Directiva, sea necesario con el objeto de tratar asuntos imprevistos o de urgencia que no puedan postergarse hasta la siguiente asamblea general ordinaria y en ellas sólo podrá tratarse los asuntos para los cuales fue convocada y los que se derivan estrictamente de estos.

Artículo 17. Convocatoria Asamblea Nacional. La convocatoria a asamblea general se hará para fecha, hora, lugar y objetivos determinados. La notificación de la convocatoria se hará con una anticipación no inferior a diez (10) días hábiles, mediante avisos públicos colocados en lugares visibles en las diferentes dependencias de Sintracontexa, mediante notificación personal y medios electrónicos.

Artículo 18. Competencia para Convocar Asamblea Nacional. Por regla general la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria será convocada por la junta directiva a los delegados.

Artículo 19. Normas Asamblea. En las reuniones de la Asamblea General se observarán las siguientes normas, sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes.

1. Las reuniones se llevarán a cabo en lugar, día y hora que determine la convocatoria, regida por el presidente.
2. Será instalada por el presidente de la Junta Directiva quien dirigirá la asamblea.
3. El quórum de la asamblea general lo constituye la mitad más uno (1) de los afiliados hábiles o delegados elegidos y convocados, (Art 386 C.S.T), en el caso de no haber quorum se programara para otra fecha.
4. Un afiliado no puede postularse a la vez a la junta directiva y al comité de quejas y reclamos.
5. Cada afiliado asistente tendrá derecho solamente a un voto. Los afiliados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso y para ningún efecto.
6. De lo sucedido en la Asamblea se levantará un acta numerada en que conste el lugar, fecha y hora de reunión; el número y el nombre de los asistentes; la verificación del quorum; los temas tratados expresados, las conclusiones, proposiciones y acuerdos aprobados, negados o aplazados, con sus respectivas votaciones y las demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

El estudio, aprobación y firma del acta, estará a cargo del presidente y secretario de la asamblea.

7. Los afiliados o delegados convocados a la Asamblea General, dentro de los diez (10) días hábiles anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán examinar los documentos, balances y estados financieros, así como los informes que se presentarán a consideración de ellos.

Artículo 20. Funciones de la Asamblea Nacional. Son funciones exclusivas de la Asamblea General: Art 376 C.S.T Art 16 L 11/1984.

1. Reformar y aprobar el Estatuto.
2. La elección de junta directiva central para un período de tres (3) años.
3. Reglamentar La elección de delegados para periodos de tres (3) años.
4. La afiliación a federaciones o confederaciones y el retiro de ellas.
5. La fusión con otros sindicatos.
6. Aprobación del presupuesto general.
7. Fijar contribuciones extraordinarias.
8. Acordar la fusión o incorporación a otra u otras entidades de igual naturaleza, o la transformación en una nueva entidad de naturaleza similar.
9. La expulsión de cualquier afiliado.
10. Aprobar su propio reglamento.
11. La asignación de los montos o rubros para las comisiones de Solidaridad, Recreación y Cultura, y de Educación.

12. Aprobación de pliegos de peticiones y ratificación de los mismos en caso de las subdirectivas.
13. La designación de negociadores.
14. La elección de árbitros.
15. La aprobación de todo gasto mayor de un equivalente a veinte (20) veces el salario mínimo mensual.
16. La votación de la huelga en los casos de la ley y la disolución o liquidación de Sintracontexa.
17. Dictar acuerdos y resoluciones de conformidad con las facultades que estos estatutos determinen.
18. La disolución o liquidación de Sintracontexa.
19. Autorizar la celebración de contratos sindicales.
20. Autoriza a la Junta Directiva la reforma o cambio del Reglamento del Contrato Sindical en caso de ser necesario.

Artículo 21. Otras funciones de la Asamblea Nacional Anual, en ocasión de celebrar contratos sindicales. La Asamblea anual deberá realizar al menos una vez al año una asamblea con los delegados de los afiliados vinculados para la ejecución del contrato sindical donde se les informe como mínimo los siguientes asuntos: (Decreto 036 enero de 2016)

1. Informe de gestión administrativa social, contable y financiera
2. Informe de los aportes a la seguridad social integral de los afiliados vinculados
3. Total de obligaciones legales, compensaciones y beneficios reconocidos a los afiliados vinculados.
4. Propuesta de distribución de excedentes si los hubiere.

4.1 Los excedentes en caso de que los hubiere, son el resultado del recursos disponible después de los gastos de la gestión administrativa y será distribuidos para el bienestar de todos sus afiliados vinculados así: 30% para el Fondo de Educación, 10% Fondo de Capacitación, 15% Fondo de Recreación y Deporte, 20% Fondo de Solidaridad, 15% Fondo de Vivienda, 5% Fondo de Imprevistos y 5% Reserva Patrimonial.

Parágrafo: La atribución de cambio del destino de los recursos del fondo de Reserva Patrimonial, solo es de mérito y responsabilidad exclusiva de la Asamblea de Delegados

5. Proyección del siguiente ejercicio fiscal del correspondiente contrato sindical

Artículo 22. Participación y representación de las subdirectivas en la asamblea nacional. Participaran los delegados del sindicato nacional y los delegados de cada una de las subdirectivas.

Artículo 23. Asamblea seccional. La asamblea convocada por la junta directiva seccionales, se denominará asamblea seccional.

Artículo 24. Las decisiones adoptadas por las asambleas seccionales estarán subordinadas a la directiva central y a la asamblea nacional según el caso, excepto los pliegos de peticiones, las comisiones negociadoras, la votación por huelgas o por el tribunal de arbitramento y el nombramiento de los árbitros que es facultad expresa e indelegable de los trabajadores de las respectivas empresas. No obstante, los pliegos de peticiones requieren de la ratificación dela asamblea nacional. Art. 51 ley 50/90, Art. 376 C.S.T.

Artículo 25. Las asambleas seccionales se reunirán ordinariamente cada seis (6) meses (Art 385 C.S.T.) y extraordinariamente cuando sean convocadas por las juntas subdirectivas, también de conformidad con este estatuto y la ley o, convocados por los respectivos fiscales en su subdirectiva, cuando las asambleas no hayan sido citadas dentro de los términos de ley sin razones justificables.

Parágrafo: Para que el fiscal de la directiva central o de las subdirectivas, puedan hacer uso de las atribuciones consignadas en este artículo, deben hacerlo saber a la junta directiva central o a la junta directiva seccional según el caso.

Artículo 26. Atribuciones de la asamblea seccional: Son atribuciones privativas de las asambleas seccionales.

1. La elección de Junta Directiva Seccional para periodos de tres (3) años.
2. Reglamentar y convocar la elección de delegados para periodos de tres (3) años.
3. La sustitución en propiedad de los directores que llegaren a faltar y la exclusión de cualquier directivo en los casos previstos en los estatutos y la ley.
4. La aprobación del presupuesto general de la subdirectiva
5. La asignación de los montos o rubros de solidaridad para sus afiliados.
6. La refrendación expresa de todo gasto que exceda del equivalente a (20) veinte veces el SMMLV.
7. La aprobación de pliegos de peticiones., sujeta a ratificación de la asamblea nacional.
8. La elección de negociadores.
9. La elección de árbitros.
10. La votación por la huelga o por el tribunal de arbitramento.
11. Dictar acuerdos y resoluciones de conformidad con la facultad que estos estatutos determinen.
12. Refrendar o desaprobar las determinaciones y resoluciones dictadas por la junta directiva.
13. Fenecer los balances que presente la junta directiva.

14. La asamblea seccional en el caso de celebrar contratos sindicales cumplirá lo estipulado en el artículo 21 de los estatutos.

Artículo 27. La declaratoria de la huelga, previo el cumplimiento de los trámites legales, debe hacerse en votación secreta y con la aprobación de la mayoría absoluta de los afiliados al sindicato siempre y cuando a él se hallen afiliados más de la mitad de los trabajadores de la empresa. Art. 444 C.S. T. art. 17 ley 584/2000.

Artículo 28. Ninguna modificación de los estatutos tiene validez ni comenzará a regir, mientras no se efectuó su depósito por parte de la organización en el Ministerio del Trabajo. Art. 370 C.S.T. Art. 5º ley 584/2000.

En el entendido de que el depósito de la modificación de los estatutos sindicales cumple exclusivamente funciones de publicidad, sin que ello autorice al Ministerio de Trabajo para realizar un control previo sobre el contenido de la reforma. Sentencia C-465 de 2008.

Artículo 29. Tanto en la asamblea nacional o delegados según el caso, tienen derecho a pedir que se hagan constar en el acta los nombres de los que estén presentes en el momento de tomarse una determinación y, pedir que la votación sea secreta la no aceptación de una u otra solicitud vicia de nulidad el acto o votación. Art 392 C.S.T.

CAPÍTULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA CENTRAL Y DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS SECCIONALES

Artículo 30. Conformación. Sintracontexta tendrá una junta directiva central y juntas directivas seccionales, elegidas, la primera por la asamblea nacional y las restantes por la asamblea seccional respectiva. La junta directiva estará integrada por (5) cinco miembros principales y (5) suplentes, los principales serán: Presidente, Vicepresidente, Secretario General, Tesorero y Fiscal, los suplentes serán numéricos. Gozaran de fuero sindical los cinco miembros principales y los primeros cinco suplentes. Éstos últimos remplazarán a los principales en caso de faltas temporales o absolutas. Los miembros de las juntas directivas seccionales podrán ser a la vez miembros de la junta directiva central art. 12 ley 584/2000. Art. 406 C.S.T.

Parágrafo: En caso de ausencia temporal o permanente del presidente de junta directiva central o seccional, será reemplazado por el vicepresidente; si faltaren los dos, la junta directiva convocará a la asamblea nacional o seccional según el caso, para elegir nuevo presidente. Los cuatro cargos principales restantes, en caso de ausencia temporal o permanente de sus titulares, serán reemplazados por los suplentes en orden numérico, o de acuerdo a las capacidades de cada uno de ellos a juicio de la junta directiva y por aprobación de la misma.

Artículo 31. Para ser miembro de la junta directiva central o de las directivas seccionales se requiere. Art. 388 C.S.T.

1. Ser afiliado de Sintracontexa.
2. Estar ejerciendo normalmente, es decir, no en forma ocasional, o a prueba, o como aprendiz en el momento de la elección, a la actividad, profesión u oficio característico del sindicato, y haberlo ejercido normalmente por más de seis (6) meses en el año anterior.
3. Tener cedula de ciudadanía o tarjeta de identidad, según el caso.
4. En el momento de la elección llevar un (1) año como afiliado.
5. No haber sido condenado a prisión a menos que haya sido rehabilitado, y no estar llamado a juicio por delitos comunes en el momento de la elección.
6. Para ser elegido se debe tener en cuenta además de las anteriores, la capacidad, conocimiento, aptitudes personales, integridad ética y destreza para ejercer la representatividad de los afiliados.
7. No estar incurso en ninguna de las inhabilidades previstas en la ley.

Parágrafo: La falta de cualquiera de estos requisitos invalida la elección. En ningún caso la junta directiva podrá estar integrada en su mayoría por personas de nacionalidad distinta a la colombiana. Art. 10º ley 584/2000.

Artículo 32. Tanto la elección de junta directiva central como las subdirectivas seccionales, se hará siempre por votación secreta, para asegurar así la representación de las minorías, so pena de nulidad Art 391 C.S.T. La junta directiva una vez instalada procederá a elegir sus dignatarios. En todo caso el cargo del fiscal de Sintracontexa o de la junta central o en las seccionales según el caso, corresponderá a la fracción mayoritaria de las minoritarias Art. 54 ley 50/90. El sistema de cociente electoral se aplica de la siguiente manera; la suma de los votos emitidos por cada una de las listas se divide por el número de los miembros de la junta directiva; el resultado es el cociente electoral que servirá para dividir a su vez el número de votos de cada lista. El resultado de esta segunda operación el número de puestos que le corresponde a la respectiva lista. Si realizadas las operaciones quedaren puestos por proveer, estos se adjudicaran teniendo en cuenta los residuos de mayor a menor. Art. 391 C.S.T. Art. 54 ley 50/90.

Artículo 33. No pueden formar parte de la junta directiva central, ni de las seccionales, ni ser designados funcionarios del mismo, los afiliados que representen al empleador frente a sus trabajadores, ni los altos empleados o directivos de la empresa. Es nula la elección que recaiga en tales afiliados y, el que, habiendo sido elegido, entre después a desempeñar alguno de los empleos referidos, dejara isofoto vacante su cargo sindical. Art. 389 C.S.T. y Art. 53 ley 50/90.

Artículo 34. Los miembros de las respectivas juntas directivas estarán en ejercicio de sus cargos, una vez que hayan cumplido las normas establecidas en los artículos 363 y 365 del C.S.T.

Artículo 35. Cualquier cambio total o parcial, en la respectiva junta directiva debe ser comunicado en los mismos términos indicados en el artículo 363 del C.S.T. Mientras no se llene dicho requisito el cambio no surte ningún efecto. Art. 371 C.S.T.

En el entendido de que la comunicación al Ministerio de Trabajo acerca de los cambios en la junta directiva de un sindicato cumple exclusivamente funciones de publicidad, y de que el fuero sindical opera inmediatamente después de la primera comunicación. Sentencia C-465 de 2008.

Artículo 36. La calidad de miembro de la junta directiva es renunciable ante la asamblea nacional o seccional respectiva, pero, no encontrándose está reunida, la renuncia puede presentarse ante la junta directiva respectiva, la cual la considerará y nombrará su reemplazo en provisión para suplir o completar el resto del periodo, hasta la siguiente asamblea.

En caso de quedar acéfalo cualquier cargo directivo por otra causa que determine la vacancia, como la muerte del directivo, su retiro de la empresa o la ausencia prolongada del domicilio principal de Sintracontexa o de la junta directiva, bien sea central o una subdirectiva, ésta lo llenará provisionalmente con la misma obligación consignada en el inciso anterior.

Artículo 37. Tanto la junta directiva central como las subdirectivas se reunirán ordinariamente cada 30 (treinta) días y extraordinariamente cuando sean convocadas por el Presidente, el Fiscal o la mayoría de sus miembros.

Artículo 38. Son funciones, atribuciones y deberes de la junta directiva central y de las juntas directivas seccionales:

1. Dirigir y resolver los asuntos relacionados con Sintracontexa, dentro de los términos que este estatuto lo permitan.
2. Nombrar y reglamentar las respectivas comisiones de que tratan los artículos 46 al 52 de este estatuto. Así como las comisiones transitorias.
3. Nombrar los delegados a los congresos sindicales.
4. Revisar y fenecer en primera instancia, las cuentas que presente el respectivo Tesorero con el visto bueno del Fiscal.
5. Celebrar previo otorgamiento de las facultades correspondientes por parte de la asamblea nacional o la respectiva asamblea seccional, convenciones colectivas de trabajo y contratos sindicales.

6. Imponer a los afiliados, de acuerdo con estos estatutos, las sanciones a que haya lugar. Las resoluciones respectivas tanto de la directiva central como de las directivas seccionales, serán apelables ante la asamblea respectiva.

7. Cumplir y hacer cumplir a los afiliados los principios de Sintracontexa, los estatutos, los reglamentos y adoptar las políticas generales y particulares fijadas por la Asamblea General.

8. Informar a la asamblea general o de delegados según el caso, cuando un afiliado incurra en causal de expulsión.

9. Dictar de acuerdo con los presentes estatutos, el reglamento interno de Sintracontexa y las resoluciones que sean necesarias para el fiel cumplimiento de los mismos.

10. Presentar cada seis meses en la asamblea general o de delegados según el caso un informe detallado de sus labores y el balance financiero. El informe debe llevar las firmas de Presidente y del Secretario, en tanto el balance debe llevar las del Presidente, Tesorero y fiscal.

11. Atender y resolver todas las solicitudes y reclamos de los afiliados y velar por los intereses colectivos de los mismos.

12. Resolver en cuanto sea posible las diferencias que se presenten entre los afiliados por razón de estos estatutos o de sus problemas laborales y, en los casos de extrema gravedad, convocar la asamblea general o de delegados según el caso, para su estudio y solución.

13. Aprobar previamente todo gasto que exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos legales mensuales, con excepción de los sueldos asignados en el presupuesto.

14. Elegir provisionalmente los miembros de la respectiva junta directiva que llegaren a faltar, no encontrándose reunida la asamblea general o de delegados según el caso, con sujeción a lo previsto en estos estatutos.

15. Exonerar provisionalmente del pago de las cuotas ordinarias y extraordinaria al afiliado que lo solicite, siempre que dicha solicitud tenga como causa la enfermedad prolongada de él, de sus padres, de su esposa o de sus hijos, lo cual deberá comprobarse, debiendo ella informar a la asamblea general o de delegados según el caso, la que con fundamento podrá revocar la exoneración.

16. Adoptar los planes y programas para integrar y coordinar las actividades del Sindicato incluyendo los de los contratos sindicales. Igualmente hacerle seguimiento a la ejecución de los planes y programas.

17. Elegir sus dignatarios y designar los coordinadores de los comités.

18. Estudiar y proponer a la Asamblea General las modificaciones y reformas al Estatuto.

19. Adoptar su propio reglamento, expedir las reglamentaciones previstas en este Estatuto y demás normas que considere convenientes y necesarias para la dirección y organización de Sintracontexa y el cabal logro de sus fines, con base en los mandatos de la Asamblea y en sus atribuciones propias legales o estatutarias.

20. Convocar a la Asamblea General, ordinaria o extraordinariamente, y reglamentar la elección de delegados.

21. Analizar y aprobar, en primera instancia, los estados financieros, el proyecto de distribución de excedentes, así como otros informes y proyectos que deban ser sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea General.

22. Presentar el orden del día y el proyecto de reglamentación de la Asamblea General, y rendirle los informes correspondientes.

23. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual; velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.

24. En el caso de Sintracontexa esté obligado a tener Revisoría Fiscal, entendido como un profesional de la contaduría pública capaz de dar fe pública sobre la razonabilidad de los estados financieros, validar informes, dar conceptos y observaciones para promover el buen funcionamiento del sindicato, la junta directiva, estará facultada para elegirlo

25. Estudiar y decidir sobre el proyecto de presupuesto anual; velar por su adecuada ejecución y autorizar los ajustes periódicos necesarios.

26. Elaborar, aprobar y velar por el cumplimiento de las políticas y procesos de la administración y funcionamiento efectivo de los contratos sindicales celebrados por Sintracontexa, acatando las leyes y reglamentaciones existentes

27. Dar recepción a las solicitudes de renuncia de los integrantes de la Junta Directiva, llamar al suplente a ejercer sus funciones en caso de renuncia de un principal, e informar de dichas situaciones a la próxima Asamblea General.

Artículo 39. Del Presidente de la directiva central y de las directivas Seccionales.

El Presidente de la junta directiva central tiene la representación legal de Sintracontexa y por tanto puede celebrar contratos, otorgar poderes, representarlo judicial y extrajudicialmente, conferir en procesos de mandatos judiciales, pero para tales actividades requiere autorización previa de la junta directiva. Además y cuando haya lugar, dirigir al coordinador de los contratos sindicales celebrados

Los Presidentes de las juntas directivas seccionales tienen esas mismas facultades, pero, además de requerir el visto bueno de su junta directiva, deben tener también la aprobación de la junta directiva central.

Artículo 39. Son funciones y obligaciones de los Presidentes:

1. Presidir la asamblea general o de delegados según el caso, y las reuniones de la junta directiva central o seccional respectiva cuando haya quórum estatutario; elaborar el orden del día de las respectivas sesiones y dirigir los debates.
2. Convocar la junta directiva respectiva a sesiones extraordinarias, previa citación personal a cada uno de los miembros, hecha por conducto del respectivo Secretario General.
3. Convocar la asamblea nacional o las asambleas seccionales respectivas a sesiones extraordinarias, a petición del Fiscal, por decisión de la respectiva junta directiva y por solicitud de un número no inferior a una quinta (1/5) parte de los afiliados o delegados según el caso.
4. Rendir un informe periódico de su gestión a la respectiva junta directiva y dar cuenta a ésta y a la asamblea general o de delegados según el caso, de toda la información que le sea solicitada por razón de sus funciones.
5. Juramentar a los afiliados que ingresen al sindicato.
6. Informar a la respectiva junta directiva, de todas las faltas cometidas por los afiliados a fin de que se impongan las sanciones disciplinarias a que haya lugar, de acuerdo con estos estatutos.
7. Proponer a la respectiva junta directiva los acuerdos y reglamentos que crea necesarios para la mejor el mejoramiento de Sintracontexa.
8. Firmar las actas respectivas de asamblea general o de delegados según el caso, o de las asambleas seccionales respectivas una vez aprobadas y, toda orden de gastos y retiro de fondos en asocio del respectivo tesorero y fiscal.
9. Ordenar las cuentas de gastos determinadas en el respectivo presupuesto, o por la asamblea general o de delegados según el caso o por la respectiva junta directiva.

10. Dar cuenta a la respectiva junta directiva cuando quiera separarse de su cargo, accidental o definitivamente.

11. Informar al Ministerio del Trabajo en asocio con el Secretario, los cambios totales y parciales que ocurrieren en la junta directiva.

12. Buscar y establecer relaciones con toda clase de organismos que colaboren en el desarrollo del Sindicato.

13. Vigilar el cumplimiento del Estatuto y Reglamentos por parte de los miembros de la Junta Directiva y cumplirlos él mismo.

Artículo 40. De los Vicepresidentes

Son funciones y obligaciones de los respectivos Vicepresidentes:

1. Asumir la presidencia de la respectiva junta directiva y de la asamblea general o de delegados según el caso, por faltas temporales o definitivas de los respectivos presidentes o cuando éstos tomen parte en las discusiones.

2. Proponer en las deliberaciones de la respectiva junta directiva, los acuerdos y resoluciones que estime necesarios para la buena marcha de Sintracontexta.

3. Informar a la respectiva junta directiva de toda falta que cometan los afiliados.

4. Desempeñar las funciones que le correspondan al respectivo presidente, en su ausencia temporal o definitiva.

Artículo 41. De los Secretarios

Son funciones y obligaciones de los respectivos Secretarios.

1. Llevar un libro de afiliaciones de los afiliados, con información de interés para Sintracontexa.
2. Llevar el libro de actas tanto de la respectiva junta directiva como de la asamblea general o de delegados según el caso. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error deberá enmendarse mediante anotación posterior.
3. Citar por orden del respectivo presidente o del fiscal, o de los afiliados o delegados según el caso, a sección ordinaria o extraordinaria de la asamblea nacional, o seccional en las subdirectivas, o de la respectiva junta directiva.
4. Contestar la correspondencia previa consulta con el respectivo presidente.
5. Firmar con el respectivo presidente, todas las actas que hayan sido aprobadas
6. Informar al presente y a la junta directiva respectiva, de toda irregularidad en la disciplina o en la administración de Sintracontexa.
7. Ser órgano de información y comunicación de terceros con Sintracontexa o, con las subdirectivas según el caso e informar de toda petición que hagan.
8. Llevar el archivo de Sintracontexa o de la subdirectiva según el caso y, mantenerlo debidamente ordenado.
9. Informar al Ministerio del trabajo, en asocio con el presidente, todo cambio total o parcial de la junta directiva para obtener por ese conducto su inscripción en el registro sindical, previa la acreditación de los requisitos exigidos por los estatutos y la ley. Artículos 363 y 371 C.S.T.
10. Despachar oportunamente la correspondencia de la Junta Directiva y

demás órganos del Sindicato.

11. Colaborar en la elaboración y envío oportuno de las estadísticas, informes, estados financieros y demás documentos necesarios.

Artículo 42. Del Fiscal

Son funciones y obligaciones del respectivos Fiscal:

1. Velar por el estricto cumplimiento de las obligaciones, deberes y derechos de los afiliados.
2. Dar su concepto acerca de todos los puntos que se sometan a su consideración por la asamblea general o de delegados según el caso o, por la respectiva junta directiva.
3. Visar las cuentas de gastos incluidas en el presupuesto y aquellas que puedan ser ordenadas por la respectiva junta directiva, por la asamblea general o de delegados según el caso.
4. Controlar las actividades de Sintracontexa e informar a la respectiva junta directiva de las faltas que encontraren a fin de que estas las enmiende; si no fuere atendido por la junta directiva podrá convocar extraordinariamente a asamblea general o de delegados según el caso.
5. Refrendar las cuentas que deba rendir el Tesorero si las encontrare correctas e informar sobre las irregularidades que observe a la respectiva junta directiva o a la asamblea general o de delegados según el caso.
6. Informar a la respectiva junta directiva acerca de toda violación de los estatutos.

7. Emitir concepto en los casos de expulsión de afiliados; este concepto formará parte de la respectiva documentación que debe presentar la junta directiva a la asamblea general o de delegados según el caso.

8. Firmar conjuntamente con los respectivos Presidentes y Tesoreros toda orden de retiro de fondos

Artículo 43. De los Tesoreros

Son funciones y obligaciones de los respectivos Tesoreros:

1. Prestar a favor de Sintracontexa una caución para garantizar el manejo de los fondos de acuerdo con estos estatutos, la cual podrá a ser variada por la asamblea general o de delegados según el caso, teniendo en cuenta las condiciones económicas de Sintracontexa.

2. Recolectar las cuotas de admisión, ordinarias y extraordinarias y las multas que deban pagar los afiliados.

3. **Libros:** Sintracontexa debe llevar los siguientes libros: de afiliados, de actas de asamblea general, de actas de junta directiva. Libros de contabilidad por lo menos los siguientes: de inventarios y balances y de ingresos y egresos, tanto en la directiva central como en las subdirectivas, Art 393 C.S.T. En ninguno de los libros será lícito arrancar, sustituir o adicionar hojas, ni se permitirán enmendaduras, entrerrenglonaduras, raspaduras o tachaduras, cualquier omisión o error deberá corregirse mediante anotación posterior. Ley 11/84, art 18. En todo caso cumplir con las normas legales emitidas para los libros contables. Cuando se celebren contratos sindicales la contabilidad se deberá establecer una subcuenta para cada uno de los contratos sindicales suscritos, de manera que se puedan constatar claramente los movimientos propios de cada contrato.

4. Depositar en cuentas de entidades financieras legalmente reconocidas y a nombre de Sintracontexa o de la respectiva subdirectiva todos los dineros que reciba, dejando en su poder solamente la cantidad necesaria para gastos cotidianos menores, en ningún caso una suma superior al equivalente al salario mínimo legal mensual. Art 396 L. 11/84, art 20.

5. Abstenerse a pagar cuenta que no haya sido firmada por los respectivos Presidente y Fiscal y firmar conjuntamente con ellos todo giro y retiro de fondos.

6. Rendir cada mes a la junta directiva respectiva, un informe detallado de las sumas recaudadas, los gastos efectuados y el estado de caja y de bancos.

7. Permitir en todo momento la revisión de los libros de cuentas tanto por los miembros de la junta directiva como por el Fiscal respectivo.

Artículo 44. De las Juntas Directivas seccionales y Comités Seccionales.

Sintracontexa podrá crear subdirectivas seccionales y comités seccionales siempre que se cumplan las normas establecidas en los artículos 29 a 32 y artículo 35 a 38 de estos estatutos y las normas laborales vigentes.

CAPÍTULO VII

DE LAS COMISIONES

Artículo 45. COMISIONES. Sintracontexa tendrá las comisiones, permanentes o transitorias, que defina el presente estatuto o que cree la Junta Directiva. Sus integrantes serán nombrados por este último organismo para periodos iguales a la junta directiva, pudiendo removerlos o reelegirlos libremente. Cada comisión permanente estará compuesta por el número de miembros que determine la Junta Directiva, excepto la Comisión de Reclamos que estará integrada por (2) dos. No podrá haber más de una comisión de reclamos por directiva o subdirectiva y su nombramiento corresponderá hacerlo al sindicato que tenga la mayoría de trabajadores afiliados en una empresa. Art. 374, Numeral 1. C.S.T. Ley 584/2000 Art. 12º Literal d).

Parágrafo 1: Las funciones de las comisiones permanentes o transitorias se limitarán al asesoramiento de la junta directiva. No tendrán atribuciones que impliquen poder decisorio sobre asuntos administrativos o financieros salvo que la Junta Directiva o la ley se lo autorice expresamente.

Parágrafo 2: Las formas de constitución, funciones, responsabilidades, procedimientos y causales de remoción de los miembros de los comités, serán reglamentadas por la Junta Directiva, con excepción de la comisión de Seguridad que se ajustará por el SG-SST.

Artículo 46. Comisión de ejecución de disciplina y de mejora continua. Esta comisión velará por el cumplimiento de los estatutos, reglamento interno de trabajo y reglamento interno del contrato sindical, por la disciplina de la organización y sus afiliados; así mismo coadyuvará con las oportunidades de mejoramiento de los afiliados, buscando con ello un mejor desarrollo de sus habilidades a fin de garantizar su permanencia en la organización, manteniendo la disciplina en Sintracontexa y el establecimiento. Sus integrantes deben ser garante de su excelente disciplina y conocimiento de la aplicación del debido proceso según el reglamento interno de Sintracontexa. Se tendrán comisiones en las diferentes subdirectivas y la comisión para los Contratos Sindicales. Rendirá informe de sus actividades a la respectiva junta directiva nacional o seccional según el caso.

Artículo 47. Comisión de propaganda y comunicaciones. Tanto en la directiva central como en las subdirectivas, estará encargada de obtener por medio de convicción y ajustados a la ley, el ingreso del mayor número de afiliados aptos al sindicato; igualmente lo relacionado a obtener los medios de publicidad necesarios para hacer conocer las iniciativas, obras y actividades realizadas por Sintracontexa ante todos los afiliados en cada planta, sección o frente de trabajo y comunicarlo a la junta directiva.

Artículo 48. Comisión de Solidaridad, acompañará a los afiliados que presenten situaciones adversas tales como: hospitalización del afiliado y de su grupo primario, muerte de familiares, casos especiales de salud; visita al afiliado por nacimiento de hijo. Esta comisión tendrá asignación de presupuesto y rendirá informe de sus actividades a la respectiva junta directiva nacional o seccional según el caso.

Artículo 49. Comisión de Recreación y Cultura. Se encargará del desarrollo integral físico, mental y emocional, por medio de la convivencia y esparcimiento del afiliado y su grupo familiar; fomentando espacios que les permitan demostrar habilidades deportivas, recreativas y su rol como ciudadano. Esta comisión tendrá asignación de presupuesto y rendirá informe de sus actividades a la respectiva junta directiva nacional o seccional según el caso.

Artículo 50. Comisión de Educación: Presentará diferentes campos del conocimiento técnico de manera que ayude al progreso, bienestar social, crecimiento cultural y económico, y desarrollar mayores habilidades de los afiliados y su grupo familiar. Esta comisión tendrá asignación de presupuesto y rendirá informe de sus actividades a la respectiva junta directiva nacional o seccional según el caso.

Artículo 51. Comité de Seguridad de los Contratos Sindicales: Apoyar actividades en lo relacionado con el sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (SG-SST) de las empresas contratantes. La elección es por periodos de (2) dos años, por convocatoria a todos los afiliados vinculados y voto secreto popular y con representación de los diferentes centros de trabajo. Al constituirse cada (2) dos años el nuevo comité tendrá formación para el desarrollo de sus actividades y rendirá informes al coordinador del contrato sindical, que a su vez reporta a la junta directiva

Artículo 52: La junta directiva y el presidente del sindicato podrán designar comisiones accidentales para el desempeño de actividades específicas o que requieran una urgente ejecución sin quebrantar las normas generales de ley.

CAPÍTULO VIII

DE LAS CUOTAS SINDICALES

Artículo 53. Los afiliados de Sintracontexa estarán obligados a pagar cuotas de admisión, cuotas ordinarias y cuotas extraordinarias.

Artículo 54. Las cuotas ordinarias será por el equivalente al uno por ciento (1%) de los salarios de los trabajadores afiliados, deducidas directamente por la empresa respectiva, de conformidad con el Art 23 del decreto ley 2351/65 que modifica el .Art 400 C.S.T.

Artículo 55. Las cuotas extraordinarias serán fijadas por la asamblea general o de delegados según el caso y no podrán exceder del equivalente a un salario mínimo legal diario, ni podrá ser más de (3) tres veces al año. Art 23 del decreto ley 2351/65 que modifica el Art 400 C.S.T.

Artículo 56. Las subdirectivas o seccionales de Sintraconexa pagarán a la directiva central una cuota de veinte por ciento (20%) de sus ingresos por cuotas ordinarias y por auxilios convencionales.

Parágrafo: Las cuotas establecidas en el Artículo 51 y 52 de este capítulo, serán retenidas directamente por las empresas y pagadas a la directiva sindical respectiva de conformidad con el artículo 23 del decreto 2351 de 1965

CAPÍTULO IX

DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS FONDOS

Artículo 57. Sintracontexa tanto en la directiva central como en las subdirectivas, en asamblea nacional de delegados y en las asambleas seccionales, votarán su respectivo presupuesto de gastos para periodo no mayor de un (1) año y sin autorización expresa de la respectiva asamblea no podrá hacerse ninguna erogación que no esté contemplada en dichos presupuestos. Art. 394 C.S.T. Ley 11/84 artículo 19. Sentencia C-797/2000. Esta norma no se aplica para gastos que ocasionen las huelgas declaradas por el sindicato, cualquiera que sea su cuantía.

Artículo 58. Para el manejo de los recursos económicos de Sintracontexa se debe contar con las firmas conjuntas del presidente, fiscal y tesorero, pero cuando sea necesario y por agilidad administrativa se requieran debe llevar imprescindiblemente la firma del presidente y de una de las dos arriba enunciadas. Art. 397 C.S.T. Ley 50/90. La asamblea nacional de delegados y la junta directiva central podrán prescribir normas de orden contable según las características peculiares de Sintracontexa teniendo en cuenta el estatuto y el sometimiento a la ley.

Artículo 59. Para el manejo de los recursos, cuando se celebren contratos sindicales, se deberá cumplir lo establecido por la ley, al igual que las reglamentaciones en la material. La aprobación de dichos contratos por la asamblea general y la facultad otorgada al representante legal del sindicato, otorga y concede agilidad administrativa al representante legal y al coordinador del contrato sindical, para el manejo específico de los dineros con relación al valor total de la prestación del servicio o de la ejecución de obra contratado. Se entiende que al celebrar estos contratos, Sintracontexa, cuenta con la estructura y capacidad administrativa y financiera para prestar los servicios, ejecutar las obras contratadas y cumplir con las obligaciones

legales, además de cumplir con las obligaciones del sistema integral de seguridad social y efectuar las deducciones correspondientes a los afiliados vinculados, así como las demás autorizadas por la asamblea general

CAPÍTULO X

DE LAS PROHIBICIONES COLECTIVAS

Artículo 60. Libertad del trabajo: Sintracontexa no puede coartar directa o indirectamente la libertad al trabajo; Art 378 C.S.T.

Artículo 61. Prohibiciones: Es prohibido a Sintracontexa en todo orden: Art 379 C.S.T., Art 116 L50/1990 y Art 7, Ley 584 de 2000.

1. Compeler directa o indirectamente a los trabajadores a ingresar a Sintracontexa o retirarse de él, salvo los casos de expulsión por causas previstas en los estatutos plenamente comprobadas.

2. Aplicar cualesquiera fondos o bienes sociales a fines diversos de los que constituyen el objeto de la organización, que aún para esos fines, impliquen gastos inversiones que no hayan sido debidamente autorizadas en la forma prevista en estos estatutos o que tengan carácter de imposición legal.

3. Promover cualesquiera cesaciones o paros en el trabajo, excepto en los casos de huelga declarada de conformidad con la ley y de huelga imputable al empleador por incumplimiento de las obligaciones con sus trabajadores, Art 7 Ley 584/2000;

4. Promover o apoyar campañas o movimientos tendientes a desconocer de hecho en forma colectiva, o particularmente por los afiliados, los preceptos legales o los actos de autoridad legítima.

5. Promover o patrocinar el desconocimiento de hecho, sin alegar razones o fundamentos de ninguna naturaleza de normas convencionales o contractuales que obliguen a los afiliados.

6. Ordenar, recomendar o patrocinar cualquier acto de violencia frente a las autoridades o en perjuicio de los patronos o de terceras personas.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 62. Las infracciones a los estatutos o a la disciplina sindical cometidas por los afiliados, serán sancionadas por la respectiva junta directiva o por la asamblea nacional o seccional según el caso, previa comprobación de la falta y escuchadas las explicaciones del interesado.

Artículo 63. Sintracontexa podrá imponer a los afiliados las siguientes sanciones;

1. Requerimiento en sesión ordinaria de la respectiva asamblea por incumplimiento de su deber sin previa excusa justificada.

2. Multa por el valor de (1) un día de salario básico cuando dejen de asistir sin causa justificada a las reuniones de la respectiva asamblea o junta directiva o de las comisiones cuando se forma parte de estas.

3. Multas por valor de (1) un día de salario básico cuando se niegue a cumplir las comisiones que le sean asignadas.

Parágrafo: Las sanciones que imponga la respectiva junta directiva en desarrollo de los casos previstos anteriormente, serán apelables ante la asamblea nacional o seccional según el caso. El valor de las multas ingresara a los fondos comunes de Sintracontexa.

Artículo 64. Son causales de expulsión de un afiliado.

1. Haber sido condenado a prisión

2. Las ofensas de palabra o de hecho a cualquier miembro de las Juntas Directivas o de las comisiones por razón de sus funciones

3. El abandono de la actividad característica de Sintracontexa.

4. El retrasarse por más de (3) tres meses sin causa justificada en el pago de las cuotas

5. La imposición de (3) tres multas en un período de (3) tres meses de acuerdo con la causal enumerada en el artículo 52 de estos estatutos.

6. El fraude a los fondos de Sintracontexa.

7. La violación sistemática de los presentes estatutos

Parágrafo: El afiliado expulsado por las causales enumeradas en el numeral 5, podrá ingresar nuevamente a Sintracontexa con la plenitud de todos sus derechos si presenta ante la respectiva junta directiva la solicitud acompañada del correspondiente comprobante de estar a paz y salvo con la tesorería de Sintracontexa.

CAPÍTULO XII

DEL RETIRO DE LOS AFILIADOS

Artículo 65. Todo miembro de Sintracontexa puede retirarse de él sin otra obligación que la de pagar las cuotas vencidas.

Artículo 66. Sintracontexa puede expulsar de su seno a uno o más de sus miembros siempre que la expulsión sea decretada por la mayoría absoluta de los delegados o de los afiliados según el caso, no obstante, el afiliado expulsado de las subdirectivas puede apelar ante la asamblea de delegados la que con los descargos y pruebas suficientes aprobará o negará la expulsión. Artículo 398 C.ST.

CAPÍTULO XIII

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 67. Para decretar la disolución de Sintracontexa se requiere la aprobación cuando menos de las (2/3) dos terceras partes de los votos de los afiliados o delegados, según el caso, en dos sesiones diferentes en días también diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por todos los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del C.S.T.

Artículo 68. Para decretar la disolución de Sintracontexa se requiere la aprobación cuando menos de las (2/3) dos terceras partes de los votos de los afiliados o delegados, según el caso, en dos sesiones diferentes en días también diferentes, lo cual se acreditará con las actas firmadas por todos los asistentes, al tenor de lo dispuesto en el artículo 377 del C.S.T.

Artículo 69. Sintracontexa se disolverá: ART 401 C.S.T.

1. Por liquidación o clausura de las empresas o empresas en las que tenga afiliados y se reduzca éstos a menos de lo contemplado en la ley.

2. Por acuerdo cuando menos de las (2/3) dos terceras partes de los afiliados adoptados en asamblea de afiliados o delegados, según el caso y acreditado con las firmas de los asistentes, artículo 401 C.S.T.

3. Por sentencia judicial

4. En el evento de que Sintracontexa se encuentre incurso en una de las causales de disolución, quien demuestre tener interés jurídico, podrá solicitar ante el juez laboral, la disolución o liquidación de Sintracontexa. Al efecto se ceñirá a lo dispuesto en los artículo 52 y 56 de la Ley 50/90.

Artículo 70. Contratos sindicales: De presentarse la disolución del sindicato, las personas que hayan sido contratadas para la ejecución del contrato sindical, continuaran prestando sus servicios o ejecutando las obras en las condiciones estipuladas, mientras dure la vigencia del contrato sindical. Las obligaciones pendientes para con los afiliados al sindicato suscriptor del contrato sindical, serán consideradas créditos privilegiados de la primera clase a la que hace referencia el artículo 2495 del condigo civil.

Artículo 71. Liquidación. Al disolverse Sintracontexa, el liquidador designado por la asamblea de delegados o por el juez según el caso, aplicará los fondos existentes, el producto de los bienes que fuere indispensable enajenar y el valor de los créditos que recauden, en primer lugar al pago de las deudas de Sintracontexa, incluyendo los gastos de liquidación. Del remanente se reembolsará a los miembros activos las sumas que hubieren aportado como cuotas ordinarias, previa deducción del 90% en que se calcula el servicio y de las deudas con Sintracontexa o si no alcanzare se les distribuirá a prorrata de sus respectivos aportes por este concepto. En ningún caso ni por ningún motivo un afiliado puede recibir más del monto de las cuotas ordinarias que haya aportado. Art 402 C.S.T.

Parágrafo: Si Sintracontexa estuviere afiliado a una federación o confederación, el liquidador debe admitir la intervención simplemente consultiva de un delegado de cada una de las instituciones referidas.

Artículo 72. Lo que quedare del haber común una vez pagadas las deudas y hechos los reembolsos se adjudicará por el liquidador a la CGT Seccional Antioquia, artículo 403 C.S.T.

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 73. Sintracontexa estará obligado a cumplir estrictamente las normas contenidas en el título primero de la segunda parte del C.S.T. y las demás que se dicten sobre la materia.

Artículo 74. Sintracontexa no podrá contratar ni mucho menos remunerar los servicios de funcionarios o asesores técnicos o apoderados que no reúnan las condiciones de competencia y honorabilidad que tales cargos requieren para su ejercicio ante terceros y ante las autoridades.

El presente estatuto fue adoptado y aprobado por la Asamblea Nacional de Delegados, realizada el 28 de mayo de 2023, acta número 49 en Medellín, Antioquia.



PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL